

**ADDENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE TELE 2000 Y
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. EL 15 DE JUNIO DE 1999**

Conste por el presente documento, la Addenda al Contrato de Interconexión suscrito entre Tele 2000 (hoy Bellsouth del Perú S.A.) y Telefónica del Perú S.A.A., el 15 de junio de 1999 que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No.20101177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 13, San Isidro, debidamente representada por su Vicepresidente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muelle Schwarz, identificado con DNI. N° 07202695, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH", en los términos y condiciones siguientes :

Clausula sobre descuento por morosidad

Queda establecido que TELEFONICA tendrá inicialmente derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% mensual del tráfico fijo-móvil EQLLP cursado a BELLSOUTH sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de las partes este índice de morosidad podrá ser revisado semestralmente y sustituido por acuerdo de las partes siguiendo la forma y el procedimiento que se detalla a continuación. El nuevo índice de morosidad se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los índices de morosidad de los 6 meses anteriores, a la fecha de la solicitud de variación del mismo por cualquiera de las partes. El índice de cada mes será el registrado el último día del mes respectivo

Para la determinación del nuevo índice se tomará el total de la deuda facturada dividida entre el total del tráfico facturado. La base de datos deberá ser proporcionada por TELEFONICA e incluir la información relativa al número de recibo y número de teléfono, nombre del titular del servicio, monto total de la deuda correspondiente al tráfico destinado a la red móvil de BELLSOUTH en el sistema tarifario "El Que Llama Paga". No deberán ser incluidos en estos registros los abonados/usuarios cuyas deudas tengan una antigüedad menor a 120 días contados desde la fecha de emisión de la factura correspondiente; tampoco deberán incluirse aquellos a los cuales TELEFÓNICA no les hubiera suspendido o cortado el servicio estando legalmente facultada a hacerlo.

El informe que incluye los registros, en caso sea BELLSOUTH la que haya solicitado la revisión, deberá ser remitido por TELEFONICA mediante medios magnéticos que las partes convengan en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibido dicho pedido de revisión. De la misma forma, en caso sea TELEFÓNICA la que solicite la revisión, ésta, conjuntamente con su solicitud, deberá enviar el informe correspondiente en los medios señalados anteriormente

En cualquier caso, si TELEFONICA remitiera el informe correspondiente al total de la deuda facturada, de manera incompleta o BELLSOUTH no estuviera de acuerdo con parte de la misma, ésta última efectuará las observaciones y/o requerirá la información faltante siempre que estén vinculadas y guarden relación al tema que se detalla en el segundo párrafo de la presente, dentro del plazo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción del referido informe. Asimismo, TELEFONICA deberá absolver las observaciones o completar la información faltante referida, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento de BELLSOUTH. De otro lado, BELLSOUTH tendrá derecho a solicitar de TELEFONICA una muestra elegida al azar de los archivos magnéticos correspondientes a recibos a los que se haga referencia en los registros, los mismos que deberán ser entregados por TELEFONICA, dentro del plazo de ocho (8) días calendario antes señalados.

Una vez culminado el proceso establecido en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula o, los supuestos establecidos en el párrafo precedente, la parte que solicitó la revisión deberá convocar en el plazo de dos días hábiles de concluido el referido proceso, a una reunión en la cual se determinará el índice de morosidad que resultará de aplicación para el siguiente semestre. En dicha oportunidad se suscribirá un acta en la que constará el índice acordado.

En la reunión a que se hace referencia en el párrafo precedente, sólo se podrá utilizar como base para la revisión y determinación del índice de morosidad, la totalidad de la deuda facturada del respectivo período. En caso existiese(n) registro(s) sobre los cuales no se haya logrado un acuerdo, éstos deberán ser objeto de un proceso de conciliación que no durará más de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha en la que se efectúa la reunión de revisión correspondiente. De persistir el desacuerdo, los registros controvertidos deberán someterse a la decisión de una empresa auditora designada por ambas partes, quien se pronunciará en un plazo de treinta (30) días calendario. Con el pronunciamiento de la empresa auditora se contará con el íntegro de los registros a fin de determinar el índice de morosidad correspondiente. Los honorarios de dicha empresa serán asumidos por las partes en igual proporción.

Se deja claramente establecido que el nuevo índice de morosidad que las partes acuerden deberá ser aplicado desde que se adopte el acuerdo, a las liquidaciones pendientes de pago desde la fecha de solicitud de variación del índice.

En caso TELEFONICA no cumpliera con su obligación de remitir la información de los registros o no asistiese a la reunión en que se efectuó la revisión del índice de morosidad, se aplicará el índice propuesto por BELLSOUTH, en el caso que BELLSOUTH solicitará la modificación del índice. En el supuesto que TELEFONICA solicitara la variación del índice de morosidad, se mantendrá el índice establecido.

Si TELEFONICA hubiese cumplido con remitir la información a que se refiere el párrafo anterior y BELLSOUTH no asistiese a la reunión en la que se efectuó la revisión del índice de morosidad, TELEFONICA tendrá derecho a aplicar el índice propuesto por ella al momento de la remisión de los respectivos informes, el mismo que no podrá ser cuestionado por BELLSOUTH.

En caso que el índice de morosidad acordado por las partes de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos precedentes excediera al 5%, BELLSOUTH tendrá la opción de solicitar a TELEFONICA la celebración de un contrato de cobranza de créditos de la parte morosa de sus clientes de telefonía fija del tráfico destinado a la red móvil de BELLSOUTH, para proceder al cobro de la misma.

000000

Bellsouth Peru S.A.